

2.ª El plazo del crédito será de siete años, con tres de carencia, con amortizaciones semestrales iguales.

3.ª El Banco de Crédito Industrial inspeccionará y controlará el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

4.ª La disposición de este crédito se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) Primeros 100 millones de pesetas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Que hayan empezado a funcionar los acuerdos establecidos en el plan de reestructuración.

— Que todos los Bancos y Entidades financieras hayan ratificado con su firma los compromisos que les corresponden.

— Que se haya comenzado la tramitación, en instrumento público de la cesión a la Entidad Oficial de Crédito Prestamista, de la ampliación de la hipoteca que garantiza créditos bancarios.

— Que se entregue la auditoría del balance en la Sociedad a 31 de diciembre de 1979.

— Que los accionistas actuales se comprometan a ampliar el capital social por un importe de 81,5 millones de pesetas de 1981, totalmente suscrito y desembolsado.

— Que se desembolse totalmente el capital suscrito por los accionistas-acreedores.

b) Los restantes 75 millones de pesetas, cuando se haya procedido a la inscripción registral de la hipoteca a favor de la Entidad Oficial de Crédito Prestamista.

5.ª El importe de este crédito se destina a la financiación de inversiones y/o circulante, y se concede con el objeto de proveer la financiación necesaria para el relanzamiento de «Jumberca, S. A.», y el pago de sus compromisos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, y acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1980, se concede un crédito excepcional de 175 millones de pesetas a la Sociedad «Jumberca, S. A.».

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Comercio y de Industria y Energía.

MINISTERIO DE DEFENSA

27083 *ORDEN 66/1980, de 3 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Badajoz, Mérida (Badajoz), Huelva, Córdoba, Campo de Gibraltar (Cádiz), Sevilla, Jerez de la Frontera (Cádiz), San Roque (Cádiz), Las Canteras (Sevilla) y Ceuta.*

Por existir en la Segunda Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de acuerdo con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército y a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares del Acuartelamiento del RIMZ Castilla número 16, Acuartelamiento de Hernán Cortés, Acuartelamiento del RI Granada número 34, Acuartelamiento del BMING de la BRIDOT II, Acuartelamiento de los CIR números 4 y 5, Cuartel de Buenavista, Acuartelamiento del Parque y Talleres de Artillería de la Segunda Región Militar, Cuartel del Segundo Depósito de Sementales, Acuartelamiento del RI Pavia número 19, Asentamientos de BIAS del grupo HAWK, Acuartelamiento del RI Soria número 9, Acuartelamiento de El Copero, Acuartelamiento de la Agrupación Logística número 2, Acuartelamiento de «El Jaral», Acuartelamiento del Serrallo y Observatorio de «El Renegado».

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del citado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, las cuales vendrán comprendidas por los límites que

se señalan o por un espacio especificado en cada caso, contado desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de las instalaciones.

Acuartelamiento del RIMZ Castilla número 16 (Badajoz).

— 300 metros.

Acuartelamiento de Hernán Cortés (Mérida).

— Estará limitada por las calles de Puentezuelas, López Puigcerver, antigua carretera de Madrid y Cabo Verde (incluidas sus anchuras).

Acuartelamiento del RI Granada número 34 (Huelva).

— 300 metros.

Acuartelamiento del BMING de la BRIDOT II (Córdoba).

— 300 metros, excepto en su límite Norte, que será de 70 metros.

Acuartelamiento del CIR número 4 (Córdoba).

— Su zona próxima de seguridad será de 300 metros y la lejana de 2.000 metros, excepto en el límite Sur.

Acuartelamiento del CIR número 5 (Córdoba).

— Su zona próxima de seguridad será de 400 metros y la lejana de 800 metros, excepto en el límite Oeste.

Cuartel de Buenavista Grupo SAM (Campo de Gibraltar).

— Su zona próxima de seguridad será de 300 metros y la lejana de 500 metros.

Acuartelamiento del Parque y Talleres de Artillería de la Segunda Región Militar (Sevilla).

— 25 metros.

Cuartel del Segundo Depósito de Sementales (Jerez de la Frontera).

— 40 metros.

Acuartelamiento del RI Pavia número 19 (San Roque).

— 100 metros.

Asentamientos de BIAS del grupo HAWK (San Roque).

— Su zona próxima de seguridad será de 300 metros y la lejana de 500 metros.

Acuartelamiento del RI Soria número 9 (Las Canteras, Sevilla).

— 300 metros.

Acuartelamiento de El Copero (Sevilla).

— La zona próxima de seguridad estarán definida por: Canal de Bonanza-Desagüe del arroyo del Copero-Límite de la propiedad militar-Camino desde la CN-IV al Copero.

Acuartelamiento de la Agrupación Logística número 2 (Sevilla).

— Su zona próxima de seguridad será la siguiente: Límites Norte y Este, a 300 metros del perímetro del Acuartelamiento; Límite Sur, carretera nacional 334, de Sevilla-Málaga, incluida la anchura e infraestructura de la vía; Límite Oeste, a 200 metros del perímetro del Acuartelamiento.

Acuartelamiento de «El Jaral» (Ceuta).

— 400 metros.

Acuartelamiento del Serrallo (Ceuta).

— 400 metros.

Observatorio de «El Renegado» (Ceuta).

— 400 metros.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

27084 *ORDEN de 5 de diciembre de 1980 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Helada en cítricos (producciones de naranja, mandarina y limón) comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios para 1980, aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de mayo pasado, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Pri-